

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

AÑO CXIV — MES III

Caracas: lunes 29 de diciembre de 1986

Número 33.627

SUMARIO

Congreso de la República

Ley Aprobatoria del Convenio entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de España para evitar la Doble Imposición Internacional en relación con el Ejercicio de la Navegación Marítima y Aérea.

Cámara de Diputados

Acuerdo mediante el cual esta Cámara expresa su más profundo dolor, por el fallecimiento del Diputado Eustacio Guevara.

Acuerdo mediante el cual esta Cámara expresa su categórico repudio a los hechos de violencia, ocurridos en Colombia.

Oficina Central de Coordinación y Planificación

Resolución por la cual se dispone que las funciones relativas a la coordinación y planificación del desarrollo en el ámbito regional, serán ejercidas por los organismos que en ella se señalan.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se nombra al ciudadano doctor Fernando Báez Duarte, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Venezuela en Japón.

Resolución por la cual se nombra al ciudadano licenciado Gonzalo Sánchez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Venezuela en Senegal, con sede en Argelia.

Resolución por la cual se nombra al ciudadano Roy Chaderton Matos, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Venezuela en Noruega.

Resolución por la cual se nombra al ciudadano Embajador Francisco Martínez Ramírez, Encargado de la Dirección del Protocolo de este Despacho.

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Embajador Francisco Martínez Ramírez, Encargado de la Dirección del Protocolo de este Despacho, la firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

Resolución por la cual se nombra al ciudadano licenciado Walter Otto C., Encargado de la Contraloría Interna de este Despacho.

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Walter Otto C., Encargado de la Contraloría Interna de este Despacho, la firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

Resolución por la cual se suprime el Consulado General de Venezuela en Madrid, Reino de España, quedando a cargo de los Asuntos Consulares la Embajada de Venezuela en ese país.

Ministerio de Hacienda

Resolución por la cual se designa Consultor Jurídico-Adjunto, a la ciudadana Sonia Dacovich de Patiño.

Resoluciones por las cuales se concede la autorización solicitada, a la Sociedad Financiera y los Bancos que en ellas se indican.

Resolución por la cual se autoriza a la Sociedad de Corretaje de Seguros "F. S. Chocrón & Asociados, S. R. L.", para constituirse y operar como tal.

Resolución por la cual se aprueban y legalizan un millón de hojas de Papel Sellado.

Ministerio de Educación

Resolución por la cual se designa al ciudadano Fidel Garófalo Laya, Encargado de la Oficina de Asuntos Indígenas.

Ministerio de Justicia

Resoluciones por las cuales se concede la libertad a los ciudadanos que en ellas se señalan.

Ministerio de Energía y Minas

Resolución por la cual se ordena expedir a nombre del ciudadano Juan Sebastián Narváez Pérez, la planilla de liquidación correspondiente para el otorgamiento del Título de la concesión caduca, denominada "Carmen de Cocuaima".

Resolución por la cual se ordena expedir a nombre del ciudadano Juan Sebastián Narváez Pérez, la planilla de liquidación correspondiente, para el otorgamiento del Título de la concesión caduca, denominada "Zulia N° 1".

Resolución por la cual se aprueban los planos y se ordena expedir a nombre de la Asociación Cooperativa Mixta de "La Salvación, R. L.", los Títulos de las correspondientes concesiones mineras.

Resolución por la cual se dispone otorgar las concesiones mineras solicitadas por el ciudadano Jesús Otmaro Zavarce Romero.

Contraloría General de la República

Decisión por la cual se confirma la declaratoria de responsabilidad administrativa, dictada en fecha 3 de abril de 1984, en contra de la ciudadana Nancy García García.

Decisión por la cual se confirma el auto de responsabilidad administrativa de fecha 4 de enero de 1985, mediante el cual se declaró la responsabilidad administrativa del ciudadano Víctor Manuel Chávez Castillo.

Fiscalía General de la República

Resoluciones por las cuales se designan Suplentes Especiales, a los ciudadanos que en ellas se indican.

Resolución por la cual se aprueba la estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos manejados mediante Avance de la forma que en ella se indica.

Consejo de la Judicatura

Resolución por la cual se designa al doctor Víctor Raúl González, encargado de la Secretaría General del Organismo y a su vez, queda autorizado para firmar los Actos y Documentos propios de dicho Despacho.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Iris Hernández de Oroco, Contador III en la Oficina Administrativa Región Central, para que actúe como Cuentadante en la Unidad Básica de la Oficina Administrativa Región Central, con sede en Valencia.

Cartel de Citación.

Avisos

CONGRESO DE LA REPUBLICA

EL CONGRESO
DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

Decreta:

la siguiente,

LEY APROBATORIA DEL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE ESPAÑA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION INTERNACIONAL EN RELACION CON EL EJERCICIO DE LA NAVEGACION MARITIMA Y AEREA

Artículo Unico: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a Venezuela se refiere, el Convenio entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de España para evitar la Doble Imposición Internacional en relación con el Ejercicio de la Navegación Marítima y Aérea, suscrito en Caracas, el 6 de marzo de 1986.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE ESPAÑA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION INTERNACIONAL EN RELACION CON EL EJERCICIO DE LA NAVEGACION MARITIMA Y AEREA

El Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de España, deseosos de evitar por Convenio bilateral la doble imposición internacional sobre las rentas derivadas del

ejercicio de la navegación marítima y aérea en tráfico internacional, firmaron el 2 de febrero de 1979 en Caracas un Convenio a estos efectos. Habiéndose producido, antes de procederse al intercambio de los instrumentos de ratificación del citado Convenio, modificaciones en los ordenamientos tributarios de ambos Estados, así como alteraciones en las realidades económicas sobre las cuales aquellos se proyectan, ambos Gobiernos han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

El presente Convenio se aplica a los impuestos sobre la renta exigibles por cada uno de los Estados Contratantes, cualquiera que sea el sistema de su exacción.

Los impuestos actuales, a los cuales se aplica este Convenio son:

- a) Por lo que se refiere a Venezuela el "Impuesto sobre la Renta".
- b) Por lo que se refiere a España, el "Impuesto sobre Sociedades" y el "Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas".
- c) El Convenio se aplicará también a los impuestos futuros de naturaleza idéntica o análoga que se añadan a los actuales o los sustituyan.

ARTICULO II

A los efectos del presente Convenio, las expresiones que a continuación se citan, significarán:

- a) El término "empresa de un Estado Contratante" designa a una empresa explotada por una persona física o jurídica considerada residente, a efectos fiscales, de uno de los Estados Contratantes por las leyes en vigor en dicho Estado. Si fuese residente de ambos, a efectos del presente Convenio, se entenderá que lo es del Estado en que radique su sede de dirección efectiva.
- b) Por "ejercicio de la navegación marítima o aérea en tráfico internacional" se entiende la actividad de transporte por mar o por aire de personas, ganado y pesca, correo o mercancías ejercida por el propietario, fletador o arrendatario de buques o aeronaves, así como cualquier otra actividad preparatoria, auxiliar o complementaria relacionada con el mismo, salvo cuando la actividad se realice entre puntos situados en un solo Estado Contratante.
- c) Los términos "un Estado Contratante" y el "otro Estado Contratante" designan a Venezuela y España, según exija el contexto del Convenio.
- d) El término "autoridades competentes" designa, en el caso de Venezuela, la Dirección General Sectorial de Rentas del Ministerio de Hacienda; y en el caso de España, el Ministro de Economía y Hacienda, o cualquiera otra autoridad en la que el Ministro delegue.

ARTICULO III

1. Para la aplicación de este Convenio por un Estado Contratante, toda expresión que no esté definida en su articulado, deberá ser interpretada en el sentido que se le atribuya en la legislación fiscal de dicho Estado.

2. Las autoridades competentes podrán realizar consultas cuando lo estimen conveniente, con el fin de asegurar la recíproca aplicación y el cumplimiento de los principios y disposiciones del presente Convenio.

3. Tal consulta podrá solicitarla cualquiera de los Estados Contratantes y las reuniones para su resolución deberán iniciarse dentro de los sesenta días contados a partir de la fecha de la solicitud.

ARTICULO IV

1. Las rentas obtenidas por una empresa de un Estado Contratante, procedentes del ejercicio de la navegación ma-

ritima o aérea, en tráfico internacional, están exentas de imposición en el otro Estado Contratante.

2. La misma regla se aplicará a las participaciones que en actividades conjuntas o "pools" de cualquier clase para el ejercicio de la navegación marítima o aérea tenga una empresa de un Estado Contratante.

3. Los beneficios que una empresa de un Estado Contratante obtenga de la enajenación de buques o aeronaves explotados en tráfico internacional, o de bienes muebles afectos a la explotación de estos buques o aeronaves, están exentos de imposición en el otro Estado Contratante.

4. Lo dispuesto en los párrafos anteriores se aplicará también a las empresas de navegación aérea de ambos Estados Contratantes, designadas de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio sobre Transporte Aéreo entre Venezuela y España de 25 de julio de 1972.

5. El régimen dispuesto en los párrafos anteriores, no será de aplicación a las rentas obtenidas en el ejercicio del transporte de hidrocarburos.

6. Las empresas marítimas y aéreas de un Estado Contratante deberán presentar, de acuerdo con la legislación interna del otro Estado Contratante y a efectos meramente estadísticos, una declaración de los resultados económicos de sus operaciones de transporte marítimo o aéreo y de las operaciones con ellas conexas, ejecutadas en el territorio de este Estado Contratante.

ARTICULO V

Las autoridades competentes de los Estados Contratantes podrán intercambiar la información que consideren necesaria para la aplicación de este Convenio, obtenida de acuerdo con el procedimiento establecido en el párrafo 6 de su artículo IV.

ARTICULO VI

Las autoridades competentes de los Estados Contratantes, a través del procedimiento mencionado en el párrafo 2 del artículo III, asegurarán que el régimen tributario previsto en el presente Convenio no sea indebidamente disfrutado por empresas de terceros Estados.

ARTICULO VII

1. Cada uno de los Estados Contratante notificará al otro por escrito, lo antes posible, a través de los canales diplomáticos, el cumplimiento de los procedimientos requeridos por sus respectivos ordenamientos para poner en vigencia el presente Convenio.

2. El Convenio entrará en vigencia en la fecha de la última de estas notificaciones y surtirá efecto en lo referente a las rentas obtenidas a partir del ejercicio económico que comience inmediatamente después de su entrada en vigencia.

3. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, estarán exentos de imposición sobre las rentas procedentes del ejercicio de la navegación marítima o aérea en el tráfico internacional, los contribuyentes a los cuales se habría aplicado, de haberse procedido al correspondiente intercambio de instrumentos de ratificación, el Convenio suscrito entre ambos Estados Contratantes con fecha 2 de febrero de 1979, hasta el ejercicio fiscal, inclusive, en el cual entre en vigencia el presente Convenio.

ARTICULO VIII

El presente Convenio permanecerá en vigencia indefinidamente, hasta que sea denunciado por uno de los Estados Contratantes, cualquiera de dichos Estados puede denunciar este Convenio, por vía diplomática, con un preaviso mínimo de seis (6) meses antes del fin de año natural.

El Convenio dejará, en tal caso, de tener efecto para las rentas obtenidas a partir del ejercicio económico que comience inmediatamente después del de la denuncia.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios nombrados y debidamente autorizados han firmado y sellado este Convenio.

Hecho en Caracas el día seis de marzo de 1986, en dos ejemplares igualmente auténticos en idioma castellano.

Por el Gobierno de la República de Venezuela,

SIMON ALBERTO CONSALVI.
Ministro de Relaciones Exteriores

Por el Gobierno de España,

D. AMARO GONZALEZ DE MESA Y GARCIA
SAN MIGUEL,
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. Años 176° de la Independencia y 127° de la Federación.

El Presidente,
(L. S.)

REINALDO LEANDRO MORA.

El Vicepresidente

LEONARDO FERRER.

Los Secretarios,

Héctor Carpio Castillo.

José Rafael García.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. Año 176° de la Independencia y 127° de la Federación.

Cumplase.
(L. S.)

JAIME LUSINCHI.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
(L. S.)

SIMON ALBERTO CONSALVI.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

Considerando:

Que el día de hoy ha fallecido en la ciudad de Houston el ilustre Diputado Eustacio Guevara, miembro de esta Cámara, Presidente de la Federación Campesina de Venezuela y miembro del Comité Ejecutivo de la C. T. V.;

Considerando:

Que su vida estuvo dedicada por entero al logro y consolidación de la democracia plena y en cuya búsqueda hubo de sufrir persecuciones, cárceles y destierro;

Considerando:

Que en su condición de hombre humilde, obrero y campesino, identificado con las necesidades de su clase dedicó su vida y esfuerzo a la transformación del campo y a la búsqueda de una justicia social para el sector que con tanta dignidad supo representar: el campesinado,

Acuerda:

Primero: Expresar su más profundo dolor ante tan irreparable pérdida.

Segundo: Declarar tres días de duelo en el seno de nuestra Cámara.

Tercero: Expresar a sus familiares y a todo el campesinado nacional, nuestra sentida palabra de condolencia, asistir a sus exequias y hacerle entrega de copia de este Acuerdo.

Cuarto: Darle publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — Año 176° de la Independencia y 127° de la Federación.

El Presidente,
(L. S.)

LEONARDO FERRER.

El Secretario,

José Rafael García.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

Considerando:

Que el pueblo hermano de Colombia se encuentra azotado por una ola de violencia sin precedentes, que ha truncado recientemente la vida de numerosos parlamentarios, legisladores y concejales, víctimas de organizaciones paramilitares y de los agentes del narcotráfico, tales como el Director del reputado diario "El Espectador" Guillermo Cano, y el representante de la Unión Patriótica Octavio Vargas, importantes figuras del periodismo y la política colombianos;

Considerando:

Que los vínculos existentes entre nuestros dos países nos obligan a la más activa solidaridad;

Considerando:

Que entre los dos Parlamentos y los periodistas de ambos países, hay relaciones fraternales;

Considerando:

Que es deber nuestro sentir los problemas del país vecino siguiendo el legado del Libertador,

Acuerda:

Primero: Expresar nuestro categórico repudio a los viles hechos señalados.

Segundo: Hacer llegar nuestra voz solidaria al Parlamento colombiano frente a la violencia desatada que costó la vida al representante Octavio Vargas, así como al Director del diario "El Espectador", Guillermo Cano.

Tercero: Darle publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — Año 176° de la Independencia y 127° de la Federación.

El Presidente,
(L. S.)

LEONARDO FERRER.

El Secretario,

José Rafael García.

OFICINA CENTRAL DE COORDINACION Y PLANIFICACION

República de Venezuela. — Presidencia de la República. — Oficina Central de Coordinación y Planificación. — Número 11. — Caracas, 29 de diciembre de 1986. — 176° y 127°

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Decreto N° 478 de fecha 8 de enero de 1980, sobre Regionalización y Participación de la Comunidad en el Desarrollo Regional, las funciones previstas en los artículos 19 y 20 de dicho Decreto, relativas a la coordinación y planificación del desarrollo en el ámbito regional, serán ejercidas por los siguientes organismos:

Región Capital:

Gobernación del Distrito Federal, a través de su Oficina de Coordinación y Planificación de la Región Capital (ORCOPLAN).

Región Zuliana:

Consejo Zuliano de Planificación (CONZUPLAN).

Región de Los Andes:

Corporación de Los Andes (CORPOANDES).

Región Centro Occidental:

Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental (FUDECO).

Región Guayana:

Corporación Venezolana de Guayana (CVG).

Región Nor-Oriental:

Corporación de Desarrollo de la Región Nor-Oriental (CORPORIENTE).

Región Central:

Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO).

Región de Los Llanos:

Corporación de Desarrollo de la Región de Los Llanos (CORPOLLANOS).

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

FELIPE GOMEZ ALVAREZ.
Jefe Encargado de la Oficina Central
de Coordinación y Planificación

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

República de Venezuela. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Dirección General Sectorial de Servicios Administrativos. — Dirección del Servicio Exterior. — Número DGSSA.DSE.-293. — Caracas, 29 de diciembre de 1986. 176° y 127°

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, y previa autorización de la Cámara del Senado de fecha 3 de diciembre de 1986,

Se resuelve:

Unico: Nombrar al ciudadano doctor Fernando Báez Duarte, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Venezuela en Japón.

Comuníquese y publíquese.

SIMON ALBERTO CONSALVI.
Ministro de Relaciones Exteriores

República de Venezuela. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Dirección General Sectorial de Servicios Administrativos. — Dirección del Servicio Exterior. — Número DGSSA-DSE.-294. — Caracas, 29 de diciembre de 1986. 176° y 127°

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y previa autorización de la Cámara del Senado de fecha 4 de diciembre de 1986,

Se resuelve:

Unico: Nombrar al ciudadano licenciado Gonzalo Sánchez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Venezuela en Senegal, con sede en Argelia.

Comuníquese y publíquese.

SIMON ALBERTO CONSALVI.
Ministro de Relaciones Exteriores

República de Venezuela. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Dirección General Sectorial de Servicios Administrativos. — Dirección del Servicio Exterior. — Número DGSSA.DSE.-295. — Caracas, 29 de diciembre de 1986. 176° y 127°

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y previa autorización de la Cámara del Senado de fecha 10 de diciembre de 1986,

Se resuelve:

Unico: Nombrar al ciudadano Roy Chaderton Matos, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Venezuela en Noruega.

Comuníquese y publíquese.

SIMON ALBERTO CONSALVI.
Ministro de Relaciones Exteriores

República de Venezuela. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Dirección General Sectorial de Servicios Administrativos. — Dirección del Servicio Exterior. — Número DGSSA.DSE.-296. — Caracas, 29 de diciembre de 1986. 176° y 127°

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, se nombra al ciudadano Embajador Francisco Martínez Ramírez, Encargado de la Dirección del Protocolo de este Despacho, mientras dure la ausencia del titular.

Comuníquese y publíquese.

SIMON ALBERTO CONSALVI.
Ministro de Relaciones Exteriores

República de Venezuela. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Dirección General Sectorial de Servicios Administrativos. — Dirección del Servicio Exterior. — Número DGSSA.DSE.-297. — Caracas, 29 de diciembre de 1986. 176° y 127°

Resuelto:

De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 25° del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Central y con lo previsto en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el ciudadano Embajador Francisco Martínez Ramírez, Encargado de la Dirección del Protocolo de este Despacho, la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de la referida Dirección y que a continuación se especifican:

1. Oficios, notas, memoranda, circulares, instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los Miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el exterior.
2. Comunicaciones a las Misiones Diplomáticas permanentes extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional y a los Organismos Internacionales.
3. Comunicaciones a Institutos Autónomos y Empresas del Estado.
4. Otorgamiento de visas diplomáticas, carnets y otros documentos de Identificación para los miembros del personal de Misiones Diplomáticas Extranjeras, acreditadas en la República, y para los funcionarios de Organizaciones y Organismos Internacionales con oficinas en Venezuela, autorizaciones para tramitar solicitudes de franquicias diplomáticas, expedición de pasaportes diplomáticos y de servicio para los funcionarios del Servicio Exterior de la República.

Comuníquese y publíquese.

SIMON ALBERTO CONSALVI.
Ministro de Relaciones Exteriores

República de Venezuela. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Dirección General Sectorial de Servicios Administrativos. — Dirección del Servicio Exterior. — Número DGSSA.DSE.-298. — Caracas, 29 de diciembre de 1986. 176° y 127°

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, se nombra al ciudadano licenciado Walter Otto C., Encargado de la Contraloría Interna de este Despacho, mientras dure la ausencia del titular.

Comuníquese y publíquese.

SIMON ALBERTO CONSALVI.
Ministro de Relaciones Exteriores

República de Venezuela. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Dirección General Sectorial de Servicios Administrativos. — Dirección del Servicio Exterior. — Número DGSSA.DSE.-299. — Caracas, 29 de diciembre de 1986. 176° y 127°

Resuelto:

De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 25° del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Central y con lo previsto en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el ciudadano Walter Otto C., Encargado de la Contraloría Interna de este Despacho, la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de la referida Contraloría y que a continuación se especifican:

1. Oficios, notas, memoranda, circulares, instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el exterior.
2. La correspondencia postal y radiotelegráfica en contestación a solicitudes dirigidas al Despacho por particulares.
3. Circulares y comunicaciones dirigidas a las Oficinas dependientes del Ministerio.
4. Correspondencia externa, con excepción de la contemplada en los numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.
5. Los actos relacionados con el control previo de órdenes de pago, vigilancia, control y fiscalización respecto a la adquisición, recepción, administración, custodia, recuperación y restitución de bienes y exámenes auditoriales.
6. Comunicaciones a Institutos Autónomos y Empresas del Estado.

Comuníquese y publíquese.

SIMON ALBERTO CONSALVI.
Ministro de Relaciones Exteriores

República de Venezuela. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Dirección General Sectorial de Relaciones Consulares. — Número 300. — Caracas, 29 de diciembre de 1986. — 176° y 127°

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con lo establecido en el ordinal 8° del artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Central, se suprime el Consulado General de Venezuela en Madrid, Reino de España, quedando a cargo de los Asuntos Consulares la Embajada de Venezuela en ese país.

Comuníquese y publíquese.

SIMON ALBERTO CONSALVI.
Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE HACIENDA

República de Venezuela. — Ministerio de Hacienda. — Número 1.143. — Caracas, 29 de diciembre de 1986. — 176° y 127°

Resuelto:

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 36 de la Ley de Carrera Administrativa, en concordancia con el artículo 6° **ejusdem**, se designa Consultor Jurídico-Adjunto, a partir del 1° de enero de 1987, a la ciudadana Sonia Dacovich de Patiño.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

MANUEL AZPURUA ARREAZA.
Ministro de Hacienda

República de Venezuela. — Ministerio de Hacienda. — Superintendencia de Bancos. — Número 336/86. — Caracas, 23 de diciembre de 1986. — 176° y 127°

Resolución:

Vista la solicitud formulada por la Sociedad Financiera Grupo Latino C. A., Instituto de Crédito debidamente autorizado, y con domicilio en la ciudad de Caracas, Distrito Federal, para que de conformidad con lo estipulado en los Ordinales 4° y 7° del artículo 13 de la Ley General de Bancos y otros Institutos de Crédito, se le autorice un aumento de su Capital Social en la cantidad de diez millones de bolívares (Bs. 10.000.000), elevándolo a la suma de setenta millones de bolívares (Bs. 70.000.000), así como también modificar el artículo 5° del Documento Constitutivo Estatutario de dicho Instituto, en lo referente a tal aumento; cumplidas como han sido las formalidades de Ley, el Ejecutivo Nacional ha dispuesto y así se resuelve, conceder la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida dentro de los supuestos contenidos en el Aparte Primero del artículo 96 de la Ley General de Bancos y otros Institutos de Crédito; y según los términos y condiciones aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 14 de noviembre de 1986.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

Juan Fco. Ramírez Giraud.
Superintendente de Bancos

República de Venezuela. — Ministerio de Hacienda. — Superintendencia de Bancos. — Número 337/86. — Caracas, 23 de diciembre de 1986. — 176° y 127°

Resolución:

Vista la solicitud formulada por el Banco Guayana, C. A., Instituto Bancario debidamente autorizado y con domicilio en Ciudad Bolívar, Estado Bolívar, para que de conformidad con los ordinales 4° y 7° del artículo 13 de la Ley General de Bancos y otros Institutos de Crédito, se le autorice un aumento de su Capital Social en la cantidad de cuarenta millones de bolívares (Bs. 40.000.000), elevándolo así a la suma de ochenta millones de bolívares (Bs. 80.000.000), así como también para reformar el artículo 5° de sus Estatutos Sociales en lo referente a tal aumento; cumplidas como han sido las formalidades de Ley, el Ejecutivo Nacional ha dispuesto y así se resuelve, conceder la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida dentro de los supuestos contenidos en el Aparte Primero del artículo 96 **ejusdem**, y según los términos y condiciones aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 30 de octubre de 1986.

Comuníquese y publíquese.

Juan Fco. Ramírez Giraud.
Superintendente de Bancos

República de Venezuela. — Ministerio de Hacienda. — Superintendencia de Bancos. — Número 340/86. — Caracas, 24 de diciembre de 1986. — 176° y 127°

Resolución:

Vista la solicitud formulada por el Banco de Lara, C. A., instituto bancario, debidamente autorizado y con domicilio en la ciudad de Barquisimeto, Estado Lara, para que de conformidad con los numerales 4 y 7 del artículo 13 de la Ley General de Bancos y otros Institutos de Crédito, se le autorice un aumento de su Capital Social en la cantidad de veinte millones de bolívares (Bs. 20.000.000) elevándolo a la suma de ciento cincuenta millones de bolívares (Bs. 150.000.000), así como también la reforma del artículo 4° de su Documento Constitutivo Estatutario, en lo referente a tal aumento; cumplidas como han sido las formalidades de Ley, el Ejecutivo Nacional ha dispuesto y así se resuelve, conceder la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida dentro de los supuestos contenidos en el Aparte Primero del artículo 96 de la Ley General de Bancos y otros Institutos de Crédito, y según los términos y condiciones aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 28 de noviembre de 1986.

Comuníquese y publíquese.

Juan Fco. Ramírez Giraud
Superintendente de Bancos

República de Venezuela. — Ministerio de Hacienda. — Superintendencia de Bancos. — Número 341/86. — Caracas, 24 de diciembre de 1986. — 176° y 127°

Resolución:

Vista la solicitud formulada por el Banco Mercantil, C. A., instituto bancario, debidamente autorizado y con domicilio en Caracas, Distrito Federal, para que de conformidad con los numerales 4 y 7 del artículo 13 de la Ley General de Bancos y otros Institutos de Crédito, se le autorice un aumento de su Capital Social en la cantidad de cincuenta millones de bolívares (Bs. 50.000.000) elevándolo a la suma de trescientos treinta millones de bolívares (Bs. 330.000.000), así como también la reforma del artículo 4° de los Estatutos del Banco, en lo referente a tal aumento; cumplidas como han sido las formalidades de Ley, el Ejecutivo Nacional ha dispuesto y así se resuelve, conceder la autorización solicitada, la cual deberá ser ejercida dentro de los supuestos contenidos en el Aparte Primero del artículo 96 de la Ley General de Bancos y otros Institutos de Crédito, y según los términos y condiciones aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 10 de diciembre de 1986.

Comuníquese y publíquese.

Juan Fco. Ramírez Giraud
Superintendente de Bancos

República de Venezuela. — Ministerio de Hacienda. — Superintendencia de Seguros. — Número 80. — Caracas, 23 de diciembre de 1986. — 176° y 127°

Por cuanto los ciudadanos Salomón Chocrón Serfaty, mayor de edad, venezolano, corredor de seguros y titular de la cédula de identidad N° 8.586.898 y Fortunato Chocrón Truzman, venezolano, mayor de edad, corredor de seguros y titular de la cédula de identidad N° 4.551.098, solicitan del Ejecutivo Nacional autorización para constituir y operar una sociedad de corretaje de seguros que girará bajo la denominación de "F. S. Chocrón & Asociados S.R.L."

Por cuanto los mencionados productores de seguros dieron cumplimiento a los requisitos exigidos en los artículos 26, 40 y 41 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, para la constitución de dicha sociedad,

Por tanto, esta Superintendencia de Seguros, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° de la citada Ley, en concordancia con el numeral 1 de la Resolución del Ministerio de Hacienda N° 71 de fecha 4 de febrero de 1985.

Decide:

Autorizar a la Sociedad de Corretaje de Seguros "F. S. Chocrón & Asociados S.R.L.", para constituirse y operar como tal, quedando inscrita en el Libro de Registro de Sociedades de Corretaje de Seguros bajo el N° S-348. Cúmplase con las formalidades de registro pertinentes.

Comuníquese y publíquese.

Boris Pérez Soto.
Superintendente de Bancos

República de Venezuela. — Ministerio de Hacienda. — Dirección General Sectorial de Rentas. — Número 47. — Caracas, 29 de diciembre de 1986. — 176° y 127°

De conformidad con el artículo 3° de la Resolución N° 668 de fecha 4 de febrero de 1986, publicada en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA N° 33.404 del 4 de febrero de 1986, este Ministerio,

Resuelve:

Artículo 1°—Se aprueban y legalizan un millón (1.000.000) de hojas de Papel Sellado, numeradas del H86 00.000.001 al H86-1.000.000.

Artículo 2°—Dicha especie forma parte de la emisión ordenada en la citada Resolución. Tan pronto como sea incorporada al servicio de la Renta, se pondrá en circulación al precio unitario de dos bolívares con cincuenta céntimos (Bs. 2,50).

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

Francisco García Arjona.
Director General Sectorial de Rentas

MINISTERIO DE EDUCACION

República de Venezuela. — Ministerio de Educación. — Dirección General del Ministerio. — Número 851. — Caracas, 29 de diciembre de 1986. — 176° y 127°

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República se designa al ciudadano Fidel Garófalo Laya, titular de la cédula de identidad N° 3.660.311, Encargado de la Oficina de Asuntos Indígenas, a partir del 29 de diciembre de 1986, y mientras dure la ausencia de su titular.

De conformidad con lo establecido en el numeral 25 del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Central y el Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se le autoriza para firmar los actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Las circulares y comunicaciones que emanen de esa Oficina.
2. La correspondencia para los funcionarios subalternos administrativos, judiciales, de los Estados, de las Municipalidades, del Distrito Federal y de los Territorios Federales.
3. La correspondencia postal, telegráfica o radiotelegráfica en relación a solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares.

Comuníquese y publíquese.

LUIS MANUEL CARBONELL.
Ministro de Educación

MINISTERIO DE JUSTICIA

República de Venezuela. — Ministerio de Justicia. — Dirección de Prisiones. — Número 2.192. — Caracas, 24 de noviembre de 1986. — 176° y 127°

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República de Venezuela, póngase en libertad al reo de cooperador en el delito de robo a mano armada Osta Juan Antonio, quien ha cumplido en el Centro Penitenciario Nacional de Valencia la pena de seis (6) años de presidio a que ha sido condenado por los Tribunales del Estado Portuguesa y quedará sujeto a vigilancia conforme a la Ley.

Comuníquese y publíquese.
El Ministro de Justicia,

JOSE MANZO GONZALEZ.

República de Venezuela. — Ministerio de Justicia. — Dirección de Prisiones. — Número 2.193. — Caracas, 24 de noviembre de 1986. — 176° y 127°

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República de Venezuela, póngase en libertad al reo de hurto calificado y fuga Rodríguez Benavides Miguel Antonio, quien ha cumplido en el Centro Penitenciario de Oriente la pena de ocho (8) años, once (11) meses, dieciocho (18) días y dieciocho (18) horas de prisión a que ha sido condenado por los Tribunales del Estado Monagas y quedará sujeto a vigilancia conforme a la Ley.

Comuníquese y publíquese.
El Ministro de Justicia,

JOSE MANZO GONZALEZ.

República de Venezuela. — Ministerio de Justicia. — Dirección de Prisiones. — Número 2.194. — Caracas, 24 de noviembre de 1986. — 176° y 127°

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República de Venezuela, póngase en libertad al reo de violación Erasmo Gonzalo Moreno, quien ha cumplido en el Centro Penitenciario de Aragua la pena de cinco (5) años de presidio a que ha sido condenado por los Tribunales del Estado Aragua y quedará sujeto a vigilancia conforme a la Ley.

Comuníquese y publíquese.
El Ministro de Justicia,

JOSE MANZO GONZALEZ.

República de Venezuela. — Ministerio de Justicia. — Dirección de Prisiones. — Número 2.195. — Caracas, 24 de noviembre de 1986. — 176° y 127°

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República de Venezuela, póngase en libertad al reo de tenencia y tráfico de estupefacientes (marihuana) Daniel Mendoza Castro, quien ha cumplido en el Estado Zulia la pena de seis (6) años de prisión a que ha sido condenado por los Tribunales del Distrito Federal y Estado Miranda y a quien, según Resolución N° 2910 de fecha 23-7-85 se le concedió el Beneficio de Libertad Condicional, quedando sujeto a vigilancia conforme a la Ley.

Comuníquese y publíquese.
El Ministro de Justicia,

JOSE MANZO GONZALEZ.

República de Venezuela. — Ministerio de Justicia. — Dirección de Prisiones. — Número 2.196. — Caracas, 24 de noviembre de 1986. — 176° y 127°

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República de Venezuela, póngase en libertad al reo de violación Luis Enrique Villegas, quien ha cumplido en el Centro Penitenciario Nacional de Valencia la pena de cinco (5) años de presidio a que ha sido condenado por los Tribunales del Estado Carabobo y quedará sujeto a vigilancia conforme a la Ley.

Comuníquese y publíquese.
El Ministro de Justicia,

JOSE MANZO GONZALEZ.

República de Venezuela. — Ministerio de Justicia. — Dirección de Prisiones. — Número 2.197. — Caracas, 24 de noviembre de 1986. — 176° y 127°

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República de Venezuela, póngase en libertad al reo de robo a mano armada Luis Gerardo Orellana Ramos, quien ha cumplido en el Distrito Federal la pena de dos (2) años y ocho (8) meses de presidio a que ha sido condenado por los Tribunales del Estado Lara y a quien, según Resolución N° 909 de fecha 15-5-86 se le concedió el Beneficio de Libertad Condicional, quedando sujeto a vigilancia conforme a la Ley.

Comuníquese y publíquese.
El Ministro de Justicia,

JOSE MANZO GONZALEZ.

República de Venezuela. — Ministerio de Justicia. — Dirección de Prisiones. — Número 2.198. — Caracas, 24 de noviembre de 1986. — 176° y 127°

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República de Venezuela, póngase en libertad al reo de robo simple Bernardo Octavio Zapata Vásquez, quien ha cumplido en el Centro Penitenciario Nacional de Valencia la pena de cuatro (4) años de presidio a que ha sido condenado por los Tribunales del Estado Carabobo y quedará sujeto a vigilancia conforme a la Ley.

Comuníquese y publíquese.
El Ministro de Justicia,

JOSE MANZO GONZALEZ.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

República de Venezuela. — Ministerio de Energía y Minas. Dirección General Sectorial de Minas y Geología. — Dirección de Minas. — Número 531. — Caracas, 23 de diciembre de 1986. — 176° y 127°

Resolución

Vista la solicitud que con fecha 29 de mayo de 1984, dirigió a este Ministerio el ciudadano Juan Sebastián Narváez Pérez, para pedir que, de conformidad con el artículo 154 de la Ley de Minas vigente, se le otorgue la concesión de explotación de galena argentífera, asociada a oro, antimonio, cobre y zinc denominada "Carmen de Cocuaima", constante de treinta y cuatro hectáreas con tres mil trescientos cincuenta metros cuadrados (34,3.350 ha), ubicada en jurisdicción del Municipio Campo Elías, Distrito Bruzual del Estado Yaracuy, la cual fue declarada caduca por Resolución de este Ministerio, Dirección de Minas N° 103 de fecha 24 de febrero de 1978, publicada en la GACETA OFICIAL N° 31.479 del 4 de mayo del mismo año; por cuanto según lo estatuido

por el expresado artículo 154, es potestativo del Ejecutivo Nacional el otorgamiento de las concesiones mineras declaradas caducas; por cuanto al ser sometida la solicitud al estudio del Servicio Técnico de la Dirección de Minas, de este Ministerio, para el efecto contemplado en los artículos 154 y 155 de dicha Ley, se dispone que dentro de los lapsos que los mismos prefijan, el interesado proceda a satisfacer en la Tesorería Nacional la cantidad de un mil bolívares (Bs. 1.000); por tanto, se dispone que dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de expedición de la planilla que se liquide al efecto, el solicitante proceda a satisfacer en la Tesorería Nacional la cantidad señalada y a consignar dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de la presente en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, el papel sellado y las especies fiscales para la expedición del Título de la concesión caduca arriba indicada. Expídase la planilla de liquidación correspondiente. Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional.

Julio César Gil García.
Director General

República de Venezuela. — Ministerio de Energía y Minas.
Dirección General. — Número 532. — Caracas, 23 de diciembre de 1986. — 176° y 127°

Resolución:

Vista la solicitud que con fecha 29 de mayo de 1984, dirigió a este Ministerio el ciudadano Juan Sebastián Narváez Pérez, para pedir que de conformidad con el artículo 154 de la Ley de Minas vigente, se le otorgue la concesión de explotación de **galena argentífera asociada a oro, antimonio, cobre y zinc** denominada "**Zulia N° 1**", constante de quinientas hectáreas (500 ha), ubicada en jurisdicción del Municipio Campo Elías, Distrito Bruzual del Estado Yaracuy, la cual fue declarada caduca por Resolución de este Ministerio, Dirección de Minas, número 104 de fecha 24 de febrero de 1978, publicada en la GACETA OFICIAL, número 31.479 del 4 de mayo del mismo año; por cuanto según lo estatuido por el expresado artículo 154, es potestativo del Ejecutivo Nacional el otorgamiento de las concesiones mineras declaradas caducas; por cuanto, el Servicio Técnico de la Dirección de Minas rindió informe favorable a la solicitud en cuestión el cual fue debidamente aprobado; por tanto, de conformidad con lo contemplado en los artículos 154 y 155 de dicha Ley, se dispone que dentro de los lapsos que los mismos prefijan, el interesado proceda a satisfacer en la Tesorería Nacional la cantidad de un mil bolívares (Bs. 1.000); igualmente, se dispone que dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de expedición de la planilla que se liquide al efecto, el solicitante proceda a satisfacer en la Tesorería Nacional la cantidad señalada y a consignar dentro de los treinta (30) días siguientes, a la publicación de la presente Resolución en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, el papel sellado y las especies fiscales para la expedición del Título de la concesión caduca arriba indicada. Expídase la Planilla de Liquidación correspondiente.

Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

Julio César Gil García.
Director General

República de Venezuela. — Ministerio de Energía y Minas.
Dirección General. — Número 533. — Caracas, 18 de diciembre de 1986. — 176° y 127°

Resolución:

Por cuanto, la Asociación Cooperativa Mixta de "La Salvación, R. L.", inscrita en el Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del Distrito Cedeño del Estado Bolívar, en Caicara del Orinoco, el día 9 de agosto de 1982, bajo el N° 255, a los folios 42 vuelto al 46 vuelto, del Libro de Autenticaciones, registrada en la Superintendencia Nacional de Cooperativas bajo el N° A. C. M.-30 P, publicada en

la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA N° 32.620, de fecha 9 de diciembre de 1982, hábil en derecho para adquirir concesiones mineras, ha pedido el otorgamiento de siete (7) concesiones de explotación de oro y diamantes de aluvión, de la Clase Segunda del artículo 174 de la Ley de Minas, mediante escrito de fecha 25 de noviembre de 1982, denominadas "La Salvación I a La Salvación 7"; constante la primera de doscientas veinticinco hectáreas (225 ha), y las restantes de quinientas hectáreas (500 ha) cada una, ubicadas en jurisdicción del Municipio Caicara del Orinoco, Distrito Cedeño del Estado Bolívar, incluidas en la Zona Reservada creada por el Decreto número 2.039, de fecha 15 de febrero de 1977; publicado en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA N° 31.175 de la misma fecha; por cuanto, estudiadas dichas solicitudes, de conformidad con el artículo 185 de la Ley de Minas, este Ministerio accedió a las mismas y dispuso la presentación de los planos de las referidas parcelas, mediante Resoluciones Nros.: 383, 384, 385, 388, 387, 386 y 382 de fecha 17 de agosto de 1983, respectivamente, y la presentación de dichos planos se hizo en tiempo oportuno y el Servicio Técnico de este Ministerio, mediante informe de fecha 8 de octubre de 1983, manifestó no encontrar fallas técnicas en relación con lo que exige la Ley de Minas y su Reglamento; por tanto, de conformidad con el artículo 185 "**ejusdem**", se aprueban los planos de las referidas parcelas y se ordena expedir a nombre de la Asociación Cooperativa Mixta de "La Salvación, R. L.", los Títulos de las correspondientes concesiones. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Minas, se expresan a continuación las ventajas especiales que a favor de la Nación, han sido ofrecidas por la postulante, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Minas, modificadas con representaciones del 19 de junio de 1986, y 18 de agosto de 1986.

Primera: Presentar al Ministerio, sujeto a la aprobación de éste dentro de los treinta (30) meses siguientes a la publicación del Título en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, un estudio de factibilidad que contenga los aspectos a que se refiere el artículo 18 de la Resolución N° 148, publicada en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA N° 2.210 Extraordinario, del 6 de abril de 1978.

Segunda: Presentar al Ministerio, a satisfacción de éste, para garantizar el cumplimiento de la presentación del estudio de factibilidad, una fianza otorgada por entidad solvente y debidamente autenticada, por la cantidad de setenta y cinco bolívares (Bs. 75) por hectárea, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del respectivo Título en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Tercera: La concesionaria se obliga a efectuar los trabajos de explotación, beneficio y recuperación ciñéndose a los principios técnicos aplicables y garantizando la recuperación de los terrenos que hayan sido afectados. Asimismo, la concesionaria se obliga a realizar los trabajos de explotación de esta concesión hasta con cincuenta (50) socios.

Cuarta: Utilizar para la explotación de la concesión el lapso de veinte (20) años, contado a partir de la fecha de publicación del respectivo Título en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, pudiendo prorrogarse su duración si así lo solicitase la concesionaria con seis (6) meses de anticipación al vencimiento del período original y el Ministerio lo estime conveniente, sin exceder el máximo de cuarenta (40) años que pauta el artículo 188 de la Ley de Minas.

Quinta: Presentar al Ministerio, sujeto a la aprobación de éste, dentro de los doce (12) meses siguientes a la publicación del Título en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, un programa de trabajo que contenga los sistemas de desarrollo, método, procesos, equipos y maquinarias, recuperación que se proponga utilizar para la concesión, este programa deberá actualizarse cada

doce (12) meses para la aprobación del Ministerio. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la concesionaria deberá contratar, en forma permanente, los servicios de un profesional de la materia capacitado para ello e inscrito en el Colegio de Ingenieros de Venezuela.

Sexta: Dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, la concesionaria presentará al Ministerio un informe por triplicado, en el cual se especificarán de modo preciso, todas las actividades realizadas en el trimestre inmediato anterior; dicho informe contendrá de manera especial y detallada los siguientes datos: a) actividades de producción, b) actividades de liquidación, c) movimiento de personal, d) todo otro dato de interés que sea necesario suministrar a juicio de la concesionaria o del Ministerio. El Ministerio podrá verificar dichos informes por los medios que considere pertinentes.

Séptima: La concesionaria, queda obligada a solicitar la autorización del Ministerio para la contratación de estudios, planes, cómputos, diseños, construcciones y cualquier otra negociación que sea de interés para la explotación de dicha concesión. Dicha solicitud deberá acompañarse de los recaudos necesarios que comprueben la negociación.

Octava: La concesionaria presentará al Ministerio para su aprobación el sistema de identificación permanente que utilizarán todos los socios de la Cooperativa titular de la concesión.

Novena: La concesionaria se obliga a establecer la estructura gerencial necesaria para la explotación de las concesiones, a fin de responder por todas las concesiones que le fueran otorgadas.

Décima: Pagar como impuesto superficial, luego de publicado el Título, en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, en lugar de lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Minas, diez bolívares por hectárea (bolívares 10/ha), durante el primer año; quince bolívares por hectárea (Bs. 15/ha), durante el segundo año; veinte bolívares por hectárea (Bs. 20/ha), durante el tercer año; veinticinco bolívares por hectárea (Bs. 25/ha), durante el cuarto año; treinta bolívares por hectárea (Bs. 30/ha), desde el quinto al noveno año inclusive; treinta y cinco bolívares por hectárea (Bs. 35/ha), desde el décimo al décimo cuarto año inclusive; y cuarenta bolívares por hectárea (40/ha), desde el quinceavo año hasta el final del plazo original de la concesión.

Décima Primera: Transcurrido el lapso previsto en el artículo 24 de la Ley de Minas, sin haberse empezado la explotación, y solicitada oportunamente la renovación del Título, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 2º del artículo 55 de esa Ley, el impuesto superficial que se causare a partir del vencimiento del primer Título se pagará con el incremento de una cantidad equivalente al cincuenta por ciento (50%), del monto del impuesto superficial pagado en el año inmediato anterior. Una vez iniciada la explotación, dicho impuesto se reducirá a la cantidad anual estipulada por hectárea durante el último año de vigencia del primer Título.

Décima Segunda: Pagar el cuatro por ciento (4%) del valor comercial en Caracas para el oro y el siete por ciento (7%) del valor comercial en Caracas para el diamante, como impuesto de explotación en lugar de los establecidos en el artículo 87 de la Ley de Minas.

Décima Tercera: Iniciar la explotación de la concesión en el plazo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de publicación del respectivo Título en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Décima Cuarta: Contribuir al desarrollo del área de ubicación de la concesión, a cuyo efecto ofrece como beneficios regionales los siguientes: a) Construcción y/o mantenimiento de carreteras, caminos, vías de penetración agrícola, vías de acceso y pista de aterrizaje; b) Construcción de escuelas y dispensarios de asistencia médica;

c) Aportes a instituciones ya existentes; d) Organización y funcionamiento de programas de entrenamiento de personal; e) Realizar las gestiones necesarias ante los organismos competentes, para la realización de las obras de infraestructura que requiera la comunidad.

Décima Quinta: Tomar las medidas necesarias para garantizar la protección ambiental. A tales efectos se preparará y presentará al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables (MARNR), así como al Ministerio de Energía y Minas (MEM), antes de proceder a ejecutar las actividades de explotación, un estudio integral de protección del medio ambiente y la ecología con las medidas conservacionistas y proteccionistas a tomarse, así como el plan de reforestación sobre las áreas afectadas.

Décima Sexta: La concesionaria se obliga a manufacturar o refinar en el país el mineral extraído, siguiendo las disposiciones contenidas en el artículo 14 de la Resolución, de este Ministerio N° 148, de fecha 21 de marzo de 1978, publicada en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA N° 2.210 Extraordinario, de fecha 6 de abril de 1978.

Décima Séptima: Presentar al Ministerio, a satisfacción de éste para garantizar el cumplimiento de las ventajas anteriores una (1) fianza otorgada por entidad solvente y debidamente autenticada, por la cantidad de veinte mil bolívares (Bs. 20.000) dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del respectivo Título en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Décima Octava: Las obras y demás mejoras permanentes, además de la maquinaria, útiles, enseres y materiales, incluyendo las instalaciones, accesorios y equipos, y cualesquiera otros bienes adquiridos con destino al objeto de la concesión y que formen parte integral de ella, sea cual fuere el título de adquisición, pasarán en plena propiedad a la Nación, libres de gravámenes y cargas, sin indemnización alguna al extinguirse por cualquier causa la concesión, sin que la concesionaria pueda efectuar los retiros de que trata el Parágrafo Unico del artículo 61 de la Ley de Minas. Además de las causales de caducidad que establece la Ley, será motivo de extinción de los derechos sobre dicha concesión el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones arriba mencionadas.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

Julio César Gil García.
Director General

República de Venezuela. — Ministerio de Energía y Minas.
Dirección General. — Número 534. — Caracas, 23 de diciembre de 1986. — 176º y 127º

Resolución:

Por cuanto, el ciudadano Jesús Otmaro Zavarce Romero, hábil en derecho para adquirir concesiones mineras, ha manifestado su aspiración a obtener de conformidad con el artículo 175 de la Ley de Minas, dos (2) concesiones de exploración y subsiguiente explotación de oro y diamantes de aluvión, situadas en dos (2) lotes de terreno con sendas superficies de dos mil setecientas cuarenta y cinco hectáreas (2.745 ha) y un mil cuatrocientas treinta hectáreas (1.430 ha), denominadas "Pury I" y "Pury II", respectivamente, en la Zona Reservada creada por Decreto N° 2.039 de fecha 15 de febrero de 1977, publicado en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA N° 31.175, de la misma fecha, ubicadas en jurisdicción del Municipio Barceloneta, Distrito Heres del Estado Bolívar; cumplidos como han sido los requisitos de Ley, y por cuanto el Ejecutivo Nacional está dispuesto a otorgar las concesiones solicitadas se ordena expedir los títulos de las mismas, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de la presente Resolución, previo el pago del impuesto de exploración previsto en el artículo 178 de la Ley de Minas, y a consignar el comprobante de pago de dicho impuesto y los timbres fiscales correspondientes,

para tal efecto, de conformidad con el Parágrafo Único del artículo 15 de su Reglamento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la referida publicación. Se señalan a continuación las ventajas especiales ofrecidas a favor de la Nación por el postulante en sus solicitudes, de conformidad con el primer aparte del artículo 175 de la Ley de Minas y modificadas mediante comunicaciones de fechas 27 de noviembre de 1984 y 11 de agosto de 1986.

Primera: Presentar al Ministerio de Energía y Minas, sujeto a la aprobación de éste, un Plan de Exploración del cual se presentará un informe trimestral sobre el avance del citado Plan Exploratorio; concluida la etapa de exploración se presentará un informe final con los resultados totales de la misma. A continuación, presentar al Ministerio, sujeto a la aprobación de éste, dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la publicación del Certificado de Explotación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, un estudio de factibilidad que contenga los aspectos a que se refiere el artículo N° 18 de la Resolución N° 148 de este Ministerio, publicada en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA N° 2.210 Extraordinario de fecha 6 de abril de 1978.

Segunda: Presentar al Ministerio, a satisfacción de éste para garantizar el cumplimiento de la ventaja N° 1, una fianza otorgada por entidad solvente y debidamente autenticada, por la cantidad de setenta y cinco bolívares (Bs. 75) por hectárea, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del respectivo Certificado de Explotación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Tercera: Pagar un impuesto de exploración de dos bolívares (Bs. 2) por hectárea, en lugar del estipulado en el parágrafo único del artículo 178 de la Ley de Minas vigente.

Cuarta: Pagar como impuesto superficial, luego de publicado el Certificado de Explotación, en lugar de lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Minas, hasta tanto no se inicie la explotación dentro del lapso previsto en dicha Ley, la cantidad de diez bolívares (Bs. 10) por hectárea durante el primer año; quince bolívares (Bs. 15) por hectárea durante el segundo año; veinte bolívares (Bs. 20) por hectárea durante el tercer año; empezada la explotación, veinticinco (Bs. 25) por hectárea durante el cuarto año; treinta bolívares (Bs. 30) por hectárea durante el quinto año; treinta y cinco bolívares (Bs. 35) por hectárea por año del sexto al décimo año; y cuarenta bolívares (Bs. 40) por hectárea y por año del décimo primero al vigésimo año.

Quinta: Transcurrido el lapso previsto en el artículo 24 de la Ley de Minas, sin haberse empezado la explotación, y solicitada oportunamente la renovación del Certificado de Explotación, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 2° del artículo 55 de esa Ley, el impuesto superficial que se causare a partir del vencimiento del primer Certificado de Explotación, se pagará con el incremento de una cantidad equivalente al cincuenta por ciento (50%) de ese impuesto pagado en el año inmediato anterior, durante cada año de explotación que se otorgare en el nuevo certificado. Una vez iniciada la explotación, dicho impuesto se reducirá a la cantidad anual estipulada por hectárea durante el último año de vigencia del primer Certificado de Explotación.

Sexta: Pagar el cuatro por ciento (4%) para el oro y el siete por ciento (7%) para el diamante, como impuesto de explotación, en lugar de lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Minas.

Séptima: Utilizar para la explotación de las parcelas que escoja dentro del lote objeto de la concesión, el lapso de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de publicación del respectivo Certificado de Explotación, en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, pudiendo prorrogarse su duración si así lo solicitase el concesionario con tres (3) meses de anticipación al vencimiento del período original y el Ministerio lo estimase con-

veniente, sin exceder el máximo de cuarenta (40) años que pauta el artículo 188 de la Ley de Minas para esta clase de concesión.

Octava: Iniciar la explotación de las parcelas que escoja dentro del lote objeto de la concesión en el plazo de tres (3) años, contado a partir de la fecha de publicación del respectivo Certificado de Explotación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Novena: El concesionario se obliga a manufacturar o refinar en el país el mineral extraído, siguiendo las disposiciones contenidas en el artículo 14 de la Resolución del Ministerio de Energía y Minas, N° 148, de fecha 21 de marzo de 1978, antes señalada.

Décima: El concesionario se obliga a suministrar tecnología a la industria minera y transferencia de ella a favor del país, de conformidad con el artículo 16 de la Resolución N° 148, ya citada.

Décima Primera: Contribuir al desarrollo del área de ubicación de la concesión a cuyos efectos se ofrecen los beneficios regionales siguientes: 1) Aportar cinco mil bolívares (Bs. 5.000) anualmente para la compra de medicinas para el dispensario médico de la zona, una vez que sea creado; 2) Aportar quinientos bolívares (Bs. 500) mensualmente, para la compra de útiles a la escuela de la zona, una vez que sea creada. Estos beneficios serán efectivos a los dos (2) años después de publicado el Certificado de Explotación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Décima Segunda: Tomar las medidas necesarias previo estudio ambiental, a satisfacción del Ministerio de Energía y Minas y del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, antes de iniciar la explotación, para garantizar la protección de los ríos, bosques, suelos, fauna, atmósfera y en general la debida protección ambiental. Así mismo, el concesionario se obliga a cegar convenientemente las excavaciones que hubiere realizado y a forrestar el área de la concesión.

Décima Tercera: El concesionario traspasará, cuando el Ministerio lo disponga, al instituto autónomo o empresa estatal que el Ministerio designe hasta el veinte por ciento (20%) de las acciones por el valor nominal de las mismas, de la empresa que el concesionario constituya para realizar los trabajos de extracción, así como también en aquellas que constituya para la industrialización y comercialización de los minerales.

Décima Cuarta: A partir del inicio de la explotación, el concesionario sufragará los gastos de pasantía, una vez al año, de dos (2) estudiantes de Ingeniería Minera o Geología, de las Universidades Central de Venezuela o de Oriente.

Décima Quinta: Presentar al Ministerio de Energía y Minas a satisfacción de éste, para garantizar el cumplimiento de las ventajas anteriores, una fianza otorgada por entidad solvente y debidamente autenticada por la cantidad de veinte mil bolívares (Bs. 20.000), a los noventa (90) días siguientes a la publicación del respectivo Certificado de Explotación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Décima Sexta: Las obras y demás mejoras permanentes, además de la maquinaria, útiles, enseres y materiales, incluyendo las instalaciones, accesorios y equipos, y cualesquiera otros bienes adquiridos con destino al objeto de la concesión y que formen parte integral de ella, sea cual fuere el título de adquisición, pasarán en plena propiedad a la Nación, libres de gravámenes y cargas, sin indemnización alguna al extinguirse por cualquier causa la concesión, sin que el concesionario pueda efectuar los retiros de que trata el Parágrafo Único del artículo 61 de la Ley de Minas. Además de las causales de caducidad que establece la Ley, será motivo de extinción de los derechos sobre dicha concesión, el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones arriba mencionadas. Se deroga la Resolución N° 721, de fecha

28 de noviembre de 1983, publicada en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA N° 3.354, Extraordinario del 13 de febrero de 1984.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

Julio César Gil García.
Director General

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

República de Venezuela. — Contraloría General de la República. — Despacho del Contralor. — Caracas, 1° de abril de 1985.

En escrito recibido en este Organismo Contralor el día 25 de mayo de 1984, la ciudadana Nancy García García, interpuso recurso jerárquico contra la decisión de fecha 3 de abril de 1984, dictada por la Dirección de Averiguaciones Administrativas de la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Contraloría General de la República, mediante la cual se le declaró responsable en lo administrativo en su condición de Jefe de Personal del Instituto Nacional de Geriátrica y Gerontología, por los siguientes hechos:

- 1) Obviar el procedimiento de elaboración de las planillas de liquidación correspondientes a su propio retiro del Instituto y al de los ciudadanos Luis Enrique Moncada, Beatriz Montero de López y Ramón Aguilar Bustillos, en virtud de lo cual, dichas planillas resultaron elaboradas y enviadas a la Oficina Central de Personal, con posterioridad al pago de las prestaciones respectivas.
- 2) Tramitar el pago de todas estas prestaciones:
 - a) sin requerir, ni enviar a la Oficina Central de Personal la documentación necesaria para tal diligencia, en violación de los artículos 9° y 26 del Reglamento sobre Retiro y Pago de Prestaciones Sociales a los Funcionarios Públicos y de Carrera.
 - b) sin que se hubiesen producido las renunciaciones a los cargos que ocupaban los beneficiarios.
 - c) sin verificar las circunstancias relativas a la situación laboral presente en cada caso, según lo exige el artículo 10 ordinal 1° del Reglamento antes citado.
 - d) con base en cálculos erróneos de tiempo de servicio y de sueldos devengados.
 - e) con cargo al Presupuesto del Instituto, en lugar del Ministerio de Hacienda, único organismo autorizado y con disponibilidad para efectuar dichos pagos.

En el mencionado escrito, la ciudadana Nancy García García alega entre otros particulares, los que se transcriben a continuación:

"...las renunciaciones mencionadas se hicieron efectiva posterior a mi retiro de la Administración Pública y la voluntad de renunciar por el artículo 53 de la Ley de Carrera Administrativa se hizo antes de mi retiro, por esta razón las planillas fueron elaboradas, pero no enviadas a la Oficina Central de Personal, una vez efectiva la renuncia de cada uno de los mencionados funcionarios y de acuerdo con las instrucciones que al respecto giré a la ciudadana Rosa Pinto, quien me sustituyó en el cargo serían enviadas, como en efecto sucedió..." (sic).

"...se me imputó, haber tramitado al pago de las prestaciones sociales sin la documentación necesaria para ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Re-

glamento sobre el Retiro y pago de Prestaciones Sociales (...) no es cierto, y así lo demuestro en mi caso especialmente, ya que una vez enterada de la confirmación de ésta imputación, tuve acceso a mi expediente personal en el Instituto Nacional de Geriátrica y Gerontología, y cual sería mi sorpresa, al encontrar que en él reposaba efectivamente toda mi documentación original probatoria de mis años de servicio en la Administración Pública, y no copias fotostáticas como reiteradamente lo afirman en el expediente (...). Para demostrar la autenticidad de mi alegato, acompaño anexo a éste escrito constancia emanada del actual Director Encargado de Personal del Instituto Nacional de Geriátrica y Gerontología, donde certifica a solicitud de parte interesada que me hace entrega de los documentos originales que se encontraban en mi expediente personal tales como: Antecedentes de Servicio FP-023 del Ministerio de Justicia, la cual ratifica mi fecha de ingreso y egreso de ese Organismo y el Antecedente de Servicio FP-023 del INAGER, todos estos documentos foliados con los números 26, 52, y 61 respectivamente. Todos estos recaudos están marcados con las letras A, B, C y D." (sic).

"...Acepto sin evadir mi responsabilidad, el pago de las prestaciones sociales fue tramitado efectivamente antes de la aceptación de las renunciaciones. Pero este pago como ya anteriormente lo he sostenido no hubo mala fe y mucho menos dolo".

"Se me imputa haber calculado erróneamente las prestaciones sociales a los referidos funcionarios y las mías (...) puedo afirmar y ratificar nuevamente que los cálculos se ajustaron a los últimos sueldos devengados por los funcionarios Ramón Aguilar, Beatriz Montero de López, Luis Moncada y la suscrita. En el caso de la ciudadana Montero de López, aparece una diferencia, esto se explica porque la citada ciudadana tenía un aumento de sueldo no registrado en la Oficina Central de Personal (...) las prestaciones sociales de los funcionarios Ramón Aguilar, Luis Moncada y las mías, fueron calculadas erróneamente en base a documentación no fehaciente y a sueldos no registrados en la Oficina Central de Personal, este punto quedó suficientemente aclarado, en lo que respecta a mi persona en los documentos que acompaño como anexos a este escrito". (sic).

"Por último se me acusa de haber tramitado el pago de prestaciones sociales sin haber dado cumplimiento al artículo 26 de la Ley de Carrera Administrativa. (...) el criterio que se tomó, fue la existencia de antecedentes de pagos de prestaciones sociales con Fondos del Instituto. Y según información del Instituto, éste tenía sólida disponibilidad presupuestaria, y por esta razón se procedió a cancelar las prestaciones antes referidas, para ser reintegradas una vez satisfechos los trámites legales".

"...ninguno de los hechos que se me imputan y a los cuales me he referido, ocasionó algún daño que ameritaran reclamo o sanción, por el contrario, acepto mi responsabilidad en los hechos que así lo demuestran, como persona responsable de mi conducta y de mis actos". (sic).

Vistos los anteriores alegatos y examinado el expediente del caso, quien suscribe, para decidir observa:

De la lectura de los planteamientos hechos por la recurrente, cabe manifestar, que estos ya fueron objeto de amplio y suficiente análisis en el auto recurrido (fs. 268 al 277), sin embargo, en virtud de que han sido esgrimidos nuevamente en el presente recurso, esta alzada pasa a considerarlos de la siguiente manera:

En cuanto al primer señalamiento de la recurrente, relativo a que las planillas de retiro sí fueron elaboradas, aunque no enviadas a la Oficina Central de Personal, se observa que tal afirmación constituye justamente el reconocimiento, por parte de la ciudadana Nancy García García, de que no cumplió con el deber inherente a su condición de Jefe de Personal del Instituto Nacional de Geriátrica y Gerontología, de enviar, con la anticipación debida, las planillas mencionadas. En efecto, dichos instrumentos, que

cursan a los folios 10, 16 y 20 del expediente, aparecen firmados por los ciudadanos Rosa Mercedes Pinto Ruiz y Eustoquio Rojas, quienes sustituyeron sucesivamente en el cargo a la impugnante. En consecuencia, por considerarlo irrelevante se desestima el alegato esgrimido.

Concerniente al argumento que procura desvirtuar la imputación referente al trámite del pago de prestaciones, sin contar con la documentación necesaria, debe expresarse que la actual consignación por parte de la recurrente, de los documentos originales demostrativos de sus propios antecedentes de servicio, no hace mérito suficiente para eliminar la circunstancia de que, para el momento en que fueron realizadas las diligencias cuestionadas, tales documentos, así como los correspondientes a los restantes beneficiarios de los pagos, no habían sido recabados, como exigencia necesaria, al pago de dichas prestaciones. Por otra parte, la propia impugnante se expresa en su declaración, rendida por ante este Organismo Contralor, en los siguientes términos:

"El procedimiento no era el adecuado por que no se cumplía con lo pautado en la Ley de Carrera Administrativa, ya que la mayoría de los funcionarios no tenían expediente ni movimiento aprobado por la O.C.P. ..." (fs. 37 al 39).

Respecto a que su actuación en ningún momento fue dolosa, debe expresarse que la ausencia de dolo no puede constituir una eximente de la responsabilidad administrativa. Esta exige un nexo de causalidad entre la falta cometida y la conducta del ciudadano investigado, situación que se cumple en el caso de autos al evidenciarse una violación de leyes, que es admitida por la propia recurrente cuando dice en su escrito: "siempre estuvo presente en los funcionarios citados y en mi persona reintegrar los pagos efectuados, una vez que salieran (sic) del Ministerio de Hacienda los cheques por concepto de prestaciones sociales". Lo expuesto permite declarar improcedente el argumento aludido por la impugnante.

Con relación a la afirmación de la recurrente relativa a que los cálculos de prestaciones se fundamentaron en datos no registrados por la Oficina de Personal, es oportuno señalar que, por expresa disposición del artículo 9º ordinal 3º del Reglamento sobre el Retiro y Pago de Prestaciones Sociales a Funcionarios Públicos de Carrera, sólo tienen valor la documentación y datos registrados por ante la Oficina Central de Personal y la Oficina de Registro de Empleados Nacionales de esta Contraloría, no así, las tramitaciones fundadas en acuerdos internos realizados entre los distintos organismos públicos y sus funcionarios; por consiguiente, se hace imperioso desestimar el alegato esgrimido en este sentido.

Señala también la impugnante que el pago anticipado de prestaciones tenía precedentes y que el Instituto contaba con sólida disponibilidad presupuestaria. Al respecto, se advierte, en primer lugar, que la existencia de una reiterada práctica irregular en modo alguno puede constituirse en justificación para la violación de las normas administrativas que rigen la actuación pública y en segundo lugar, que aun cuando el Instituto Nacional de Geriátrica y Gerontología disponía de un holgado presupuesto para el año de 1979, no existía previsión alguna para el pago de prestaciones sociales, por corresponder dichos pagos al Ministerio de Hacienda, todo ello en preciso acatamiento al artículo 72 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario, cuyo contenido violó la recurrente con su actuación.

Finalmente, en cuanto a que los hechos que se le imputan no ocasionaron daño alguno, debe señalarse que, el objetivo principal de la averiguación administrativa se circunscribe a la verificación de hechos y circunstancias que determinen la imputabilidad de ella a un funcionario determinado. Una vez que ha sido probada la falta y determinada su imputabilidad, procede la declaratoria de responsabilidad administrativa sin que sea preciso considerar la existencia o no de perjuicios patrimoniales al Tesoro Público.

Por las razones expuestas, quien suscribe, Director General de la Contraloría General de la República, por delegación del ciudadano Contralor General de la República y en ejercicio de las atribuciones legales conferidas de conformidad con lo previsto en los artículos 8º numerales 6 y 17 del Reglamento Interno de este Organismo y 11 numeral 7 de la Resolución Organizativa N° 1, publicados en la GACETA OFICIAL N° 3.138 Extraordinario, de fecha 12 de abril de 1983, resuelve confirmar la declaratoria de responsabilidad administrativa dictada por la Dirección de Averiguaciones Administrativas de la Dirección General de los Servicios Jurídicos en fecha 3 de abril de 1984, en contra de la ciudadana Nancy García García, titular de la cédula de identidad N° 3.216.048.

Bájese el expediente a la Dirección de origen y notifíquese a la interesada la presente decisión de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Procédase a enviar al ciudadano Fiscal General de la República el original de este expediente.

Remítase copia de la presente decisión a los mismos destinatarios dispuestos por la recurrida.

Publíquese.

Raúl Ramírez Materán.
Director General

República de Venezuela. — Contraloría General de la República. — Despacho del Contralor. — Caracas, 25 de marzo de 1986. — 175º y 127º

En escrito presentado el 5 de marzo de 1985, el ciudadano Víctor Manuel Chávez Castillo interpuso, en tiempo hábil recurso jerárquico contra la decisión de fecha 4 de enero de 1985, dictada por la Dirección de Averiguaciones Administrativas de la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Contraloría General de la República, mediante la cual se le declaró responsable en lo administrativo en su condición de Gerente de Auditoría del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), "por no haber comunicado al Directorio el contenido del informe producido por la Unidad de Auditorías Especiales, relacionado con investigaciones efectuadas por dicha Unidad, sobre un posible sobreprecio en la adquisición por parte del INAVI de 190 apartamento del edificio Residencias Albarregas, en la oportunidad en que dicho Instituto iba a adquirir los 10 apartamentos restantes del referido inmueble, incumpliendo en esta forma con una de sus funciones básicas, como es, asistir al Presidente en todo lo relacionado con el control y fiscalización de los bienes y operaciones administrativas y técnicas del Instituto, función ésta establecida en el Manual de Organización de dicho ente".

En el mencionado escrito, el recurrente alega lo siguiente: "...la prescripción como razón legal, pues... transcurrió con creces, el lapso de tiempo establecido en la Ley, desde la fecha que tuvo lugar el hecho que se me imputa, febrero de 1977, hasta el momento que fui impuesto de los cargos, en diciembre de 1983". (sic).

Que, "se me imputa no haber informado al Presidente del Instituto Nacional de la Vivienda, INAVI, sobre la existencia de un hecho irregular, el cual tuve conocimiento durante el cumplimiento de mis funciones como Gerente de Auditoría del referido Instituto; todo esto basado en un presunto informe, sin número ni fecha, presentado por el funcionario Juan Albarrán Paredes, auditor adscrito a la Gerencia de Auditoría...".

"Reitero haber tenido conocimiento, mediante una publicación de prensa, de una denuncia sobre presunta anomalía por parte de funcionarios del Instituto, en la compra del inmueble "Residencias Albarregas".

"Inmediatamente comisioné al auditor Juan Albarrán, a objeto de su traslado a Mérida, para las averiguaciones respectivas y me informara sobre la situación denunciada por la prensa". (sic).

"De la actuación, producto de la función encomendada, el auditor Juan Albarrán, me presentó unos papeles de trabajo, actas levantadas a los señores León y Rodríguez y unos avalúos". (sic).

"Que de la lectura de los papeles de trabajo, actas y avalúos, informé verbalmente al presidente del Instituto, de su contenido, obteniendo como respuesta, que todo estaba en orden y se habían cumplido todas las formalidades y requisitos necesarios".

"En cuanto al presunto informe..., sostengo ... que jamás me fue hecha su presentación y que no tuve conocimiento de su elaboración..., porque carece del número de identificación y fecha de elaboración, además ... adolece de las formalidades..., lo que evidencia su extemporaneidad y me induce a pensar que el mismo fue elaborado y presentado, posteriormente a mi retiro del Instituto, en marzo de 1979".

"... se evidencia el mayor celo ejercido en mis funciones como Gerente del INAVI, pues basado en noticias informales sobre presuntas irregularidad cometida por funcionarios del Instituto, en el proceso de compra del inmueble constituido por las "Residencias Albarregas", comisioné a un auditor para la averiguación de los hechos denunciados por la prensa como anormales; del conocimiento previo de dicha auditoría, informé verbalmente al Presidente del Instituto ingeniero Saúl Schwarz...".

Visto lo alegado por el ciudadano Víctor Manuel Chávez Castillo y el expediente del caso, quien suscribe, para decidir observa:

Respecto a la prescripción invocada, es preciso señalar que por cuanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República no regula la prescripción de las acciones administrativas derivadas de la comisión de los hechos irregulares a que se refiere el artículo 81 de ese estatuto normativo, y habida consideración de que el artículo 102 de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, atendiendo a la fecha en que ocurrieron los hechos no resulta aplicable, ha sido criterio reiterado de este Organismo Contralor que a falta de tales disposiciones legales debe aplicarse, por vía analógica, la disposición contenida en el artículo 314 de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional. Así, el lapso de prescripción de la acción para perseguir la responsabilidad administrativa, en el caso de autos, será de cinco años y se contará e interrumpirá con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal.

Determinada la norma que resulta aplicable, corresponde precisar aquí, el momento a partir del cual se contará la prescripción. El artículo 314 antes citado, remite al artículo 109 del Código Penal, según el cual la prescripción de los hechos punibles consumados, comienza desde el día de su perpetración y en el caso de las infracciones continuadas o permanentes, desde el día en que cesó la continuación o permanencia del hecho.

En el caso bajo examen, el hecho irregular generador de la averiguación ocurrió en el período comprendido entre febrero de 1977, fecha del informe producido por el Auditor del INAVI Juan Albarrán Paredes (Fs. 91 al 100) sobre el resultado de las averiguaciones practicadas por él, tendientes a esclarecer las denuncias sobre presuntas irregularidades en la adquisición del edificio Residencias Albarregas, y el 21 de junio de 1977, fecha en que fue protocolizado en la Oficina Subalterna de Registro del Distrito Libertador, Mérida, bajo el N° 76, folio 301, Protocolo 1°, Tomo 1, el documento mediante el cual la empresa Casas Financiadas, C. A., dio en venta al INAVI, los 10 apartamentos restantes con sus respectivos puestos de estacionamiento, por un valor de Bs. 563.000 (fs. 48 al 56); y la fecha en que concurrió a rendir declaración sin juramento, fue el 8 de julio de 1980 (f. 179), por lo que para esta última fecha no había transcurrido el tiempo de prescripción de cinco años. Así se declara.

En cuanto a los demás planteamientos, es menester señalar que el recurrente insiste nuevamente en los mismos alegatos presentados en la oportunidad de su escrito de descargos, los cuales fueron debidamente examinados en el auto decisorio, y donde se evidencian serias irregularidades que comprometen su responsabilidad administrativa (fs. 609 al 613).

En efecto, se aprecia en el expediente que el impugnante no informó al Presidente del INAVI, la existencia de un hecho irregular del cual tuvo conocimiento durante el cumplimiento de sus funciones, en relación a un presunto sobreprecio en la adquisición, por parte del Instituto, de 190 apartamentos del edificio "Residencias Albarregas", ubicado en la ciudad de Mérida, cuando dicho instituto iba a adquirir los 10 apartamentos restantes del mismo inmueble, incumpliendo, así, con una de las atribuciones a él asignadas en el Manual de Organización del INAVI, como lo es "asistir al Presidente en todo lo relacionado con el control y fiscalización de los Bienes, Operaciones Administrativas y Técnicas del Instituto" (f. 119).

Asimismo, se observa del informe producido por el Auditor del Instituto Nacional de la Vivienda, Juan Albarrán Paredes (f. 91), cuya existencia el ciudadano Víctor Manuel Chávez Castillo dice desconocer, y asimismo, de las declaraciones testimoniales del precitado ciudadano y de Luis Alberto Baltodano Gómez, Auditor Jefe I de la Unidad de Auditorías Especiales del mencionado Instituto, que el susodicho informe fue pasado al impugnante y no se le dio curso en su oportunidad sino muy posteriormente, cuando se encargó la nueva administración, en el mes de febrero de 1977 (fs. 464, 510 y 511). Las antedichas evidencias también fueron analizadas por la recurrida (f. 613).

A más de lo anterior, es menester añadir que es un hecho habitual en los recurrentes invocar en su defensa como justificación a la inobservancia de las normas que están obligados a cumplir, argumentos relativos a la celeridad en las actuaciones, y otros aspectos o elementos no tipificados por el legislador como supuestos eximentes de responsabilidad. Sin embargo, tales argumentos no pueden ser considerados, al margen de la legalidad y al cabal cumplimiento de las normas establecidas, pues, es un contrasentido inadmisibles que se traduce en la violación de normas sustantivas y adjetivas que informan el ordenamiento jurídico, cuyo cumplimiento, además, constituye la observancia del principio de la legalidad administrativa.

Por otra parte, el impugnante ha insistido, a través de sus diferentes actuaciones en el transcurso de la averiguación, acerca de haber informado **verbalmente** al Presidente del Instituto sobre las irregularidades denunciadas. Es preciso señalar, que dada la transcendencia y gravedad de los hechos que posteriormente motivaron la apertura del procedimiento investigativo, el recurrente no ha debido limitar su actuación, en cuanto a las irregularidades de que tuvo conocimiento, a simples comunicaciones verbales con el Presidente del Instituto, máxime cuando una de las funciones que le atribuía el Manual de Organización (f. 119) consistía en asistir a aquél en todo lo concerniente al control y fiscalización de bienes, operaciones administrativas y técnicas del Instituto, con lo cual el recurrente no mostró la diligencia necesaria que deje a salvo su responsabilidad en los hechos que se le imputan.

Por las razones expuestas, quien suscribe, Contralora General de la República, Interina, en ejercicio de sus atribuciones legales, resuelve Confirmar el auto de responsabilidad administrativa de fecha 4 de enero de 1985, dictado por la Dirección de Averiguaciones Administrativas de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, mediante el cual se declaró la responsabilidad administrativa del ciudadano Víctor Manuel Chávez Castillo, titular de la cédula de identidad N° 102.279.

Bájese el expediente a la Dirección de origen y notifíquese al interesado la presente decisión de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Procédase a enviar al ciudadano Fiscal General de la República el original de este expediente.

Remítase copia de la presente decisión a los mismos destinatarios dispuestos por la recurrida.

Publíquese.

Zoraida García Vara.

Contralora General de la República Interina

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

República de Venezuela. — Ministerio Público. — Despacho del Fiscal General de la República. — Número 288. — Caracas, 16 de diciembre de 1986. — 176° y 127°

Resolución:

Héctor Serpa Arcas, Fiscal General de la República, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica del Ministerio Público, y por cuanto han resultado infructuosas las diligencias realizadas para la localización y posterior convocatoria del Primer y Segundo Suplentes del Fiscal Quincuagésimo del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, quedando así agotada la lista de Suplentes respectiva, designo Suplente Especial a la ciudadana abogada Dilia Parra Guillén, titular de la cédula de identidad N° 3.549.053, para que llene la falta temporal del nombrado Representante del Ministerio Público, a quien se le ha concedido permiso por reposo médico desde el 17 de diciembre de 1986.

Comuníquese y publíquese.

Héctor Serpa Arcas.

Fiscal General de la República

República de Venezuela. — Ministerio Público. — Despacho del Fiscal General de la República. — Número 289. — Caracas, 18 de diciembre de 1986. — 176° y 127°

Resolución:

Héctor Serpa Arcas, Fiscal General de la República, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica del Ministerio Público, y por cuanto han resultado infructuosas las diligencias realizadas para la localización y posterior convocatoria del Primer Suplente del Fiscal Duodécimo del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, y en virtud de que el Segundo Suplente ejerce funciones de Fiscal del Ministerio Público, quedando así agotada la lista de Suplentes respectiva, designo Suplente Especial a la ciudadana abogada Magaly Aristeguieta de Hurtado, titular de la cédula de identidad N° 5.467.082, para que llene la falta temporal del antes nombrado Fiscal Duodécimo del Ministerio Público, quien hará uso de sus vacaciones a partir del 23 de diciembre de 1986.

Comuníquese y publíquese.

Héctor Serpa Arcas.

Fiscal General de la República

República de Venezuela. — Ministerio Público. — Despacho del Fiscal General de la República. — Número 290. — Caracas, 22 de diciembre de 1986. — 176° y 127°

Resolución:

Héctor Serpa Arcas, Fiscal General de la República, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica del Ministerio Público, y por cuanto han resultado infructuosas las diligencias realizadas para la localización y posterior convocatoria del Primer Suplente del Fiscal Cuadragésimo Tercero del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, y en virtud de la excusa presentada por el Segundo Suplente del nombrado Representante del Ministerio Público, que-

dando así agotada la lista de Suplentes respectiva, designo Suplente Especial a la ciudadana abogada Magally García Malpica, titular de la cédula de identidad número 2.994.674, para que llene la falta temporal del antes nombrado Fiscal Cuadragésimo Tercero del Ministerio Público, quien hará uso de sus vacaciones desde el 22 de diciembre de 1986.

Comuníquese y publíquese.

Héctor Serpa Arcas.

Fiscal General de la República

República de Venezuela. — Ministerio Público. — Despacho del Fiscal General de la República. — Número 291. — Caracas, 22 de diciembre de 1986. — 176° y 127°

Resolución:

Héctor Serpa Arcas, Fiscal General de la República, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica del Ministerio Público, y por cuanto han resultado infructuosas las diligencias realizadas para la localización y posterior convocatoria del Primer Suplente del Fiscal Sexagésimo del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, con sede en Cagua, y en virtud de la excusa presentada por el Segundo Suplente del nombrado Representante del Ministerio Público, quedando así agotada la lista de Suplentes respectiva, designo Suplente Especial al ciudadano abogado Freddy Alberto Correa Viana, titular de la cédula de identidad número 3.712.333, para que llene la falta temporal del antes nombrado Fiscal Sexagésimo del Ministerio Público, quien hará uso de sus vacaciones desde el 23 de diciembre de 1986.

Comuníquese y publíquese.

Héctor Serpa Arcas.

Fiscal General de la República

República de Venezuela. — Ministerio Público. — Despacho del Fiscal General de la República. — Número 292. — Caracas, 22 de diciembre de 1986. — 176° y 127°

Héctor Serpa Arcas, Fiscal General de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° del Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario, sobre Avances o Adelantos de Fondos a Funcionarios,

Resuelve:

Artículo 1°—Se aprueba la siguiente estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos manejados mediante Avance.

Unidades Básicas: Dirección de Administración.

Unidades Operativas: Ninguna.

Artículo 2°—La estructura que se aprueba entrará en vigencia a partir del primero de enero de 1987.

Comuníquese y publíquese.

Héctor Serpa Arcas.

Fiscal General de la República

CONSEJO DE LA JUDICATURA

República de Venezuela. — Consejo de la Judicatura. — Número 1.018. — Caracas, 19 de diciembre de 1986. — 176° y 127°

Resuelto:

El Consejo de la Judicatura en ejercicio de la atribución que le confiere la letra b) del artículo 6° de su Reglamento, y por cuanto el doctor José R. Gómez Istúriz, fue jubilado a partir del 31 de diciembre de 1986, designa al doctor Víctor Raúl González, titular de la cédula de identidad N° 2.656.719, quien desempeña el cargo de Inspector de Tribunales en el Organismo, encargado de la Secretaría General del Organismo a partir del 29-12-86, mientras dure

la ausencia temporal de la titular abogada Emmy Espinoza Briceño, quien hará uso de sus vacaciones legales. En consecuencia, el doctor Víctor Raúl González, queda autorizado para firmar los Actos y Documentos propios de dicho Despacho.

Comuníquese y publíquese.

Reinaldo Arias Hernández.
Presidente

República de Venezuela. — Consejo de la Judicatura. — Número 1.028. — Caracas, 19 de diciembre de 1986. — 176º y 127º

Resuelto:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario sobre Avances o Adelantos de Fondos a Funcionarios, y en concordancia con lo establecido en la Resolución de este Organismo N° 1.016 de fecha 15 de diciembre de 1986, se designa a partir del 1º de enero de 1987 a la ciudadana Iris Hernández de Orozco, cédula de identidad número 4.128.862, Contador III en la Oficina Administrativa Región Central, para que actúe como Cuentadante en la Unidad Básica de la Oficina Administrativa Región Central, con sede en Valencia, Código N° 22-07-2-02-001, en sustitución del ciudadano Freddy J. Brito M. cédula de identidad número 3.453.036, quien sustituyó a la ciudadana Aleida Maritza Orozco Cuevas, cédula de identidad N° 3.835.947, la cual está disfrutando de reposo Pre y Post-natal.

Comuníquese y publíquese.

Reinaldo Arias Hernández.
Presidente

CARTEL DE CITACION

República de Venezuela. — Juzgado Cuarto de Primera Instancia en lo Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Lara. — Barquisimeto, 4 de diciembre de 1986. — 176º y 127º

Se hace saber:

Al ciudadano Juan Carlos Meléndez García, cédula de identidad N° 7.316.895, que debe comparecer por ante el Despacho de este Tribunal, a fin de que designe Defensor Definitivo, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, en el lapso de treinta (30) días continuos a partir de la presente publicación. Transcurrido este lapso se le nombrará un Defensor Definitivo y el Juicio continuará su curso.

Barquisimeto, cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

La Juez,

Rosa Isabel Sequera Yépez.

La Secretaria,

Mercedes de Gudiño.

Exp. N° 8.574.

AVISOS

EDICTO

República de Venezuela. — Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda. — Caracas, 3 de junio de 1986. — 176º y 127º

Se hace saber:

A los herederos del ciudadano Jesús Rosas, y en general a todo aquel que tenga o pretenda tener algún derecho, respecto a la sucesión del mencionado ciudadano, para que comparezcan por ante este Tribunal dentro de noventa (90) días continuos contados a partir de la última publicación,

fijación y consignación del presente Edicto, a darse por citados en el juicio que por Cobro de Bolívares, que sigue el ciudadano Jesús Pérez Marcano, contra el difunto Jesús Rosas y contra la ciudadana Omaira León Viuda de Rosas, en su propio nombre y en representación de su menor hijo David Valentín Rosas León.

Se les advierte que de no comparecer dentro del término señalado se les nombrará Defensor *ad-litem*, con quien se entenderán las diligencias y gestiones que deban efectuarse, de conformidad con lo previsto en la Ley.

El presente Edicto deberá ser publicado por lo menos durante sesenta (60) días, dos veces por semana en la GACETA OFICIAL y en un periódico de mayor circulación de la localidad.

El Juez,

Rafael Solórzano Escalante.

Exp. 17.704.

EDICTO

República de Venezuela. — Juzgado Quinto de Primera Instancia en lo Mercantil. — Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda. — Caracas, 11 de noviembre de 1986. — 176º y 127º

Se hace saber:

A los sucesores desconocidos del fallecido ciudadano Gerardo Capiello, co-demandado en el juicio que por Ejecución de Hipoteca sigue ante este Tribunal la empresa Cavendes Sociedad Financiera, C. A., contra el fallecido ciudadano Gerardo Capiello, Magdalena Pierno de Capiello, Antonieta Inmaculata Capiello Pierno, Filomena Capiello Pierno, Francisco Capiello, Rosa D'Onofrio de Capiello, Vito Repole José María de Colubi y las Sociedades Mercantiles Oficina Técnica Adriaco, S. A., e Inversiones Adriaco, S. A., que deberán comparecer por ante este Tribunal en un término no mayor de ciento treinta (130) días continuos, a hacer valer los derechos de los cuales se crean asistidos.

Se les advierte que en caso de no comparecer persona alguna, se designará Defensor *ad-litem* con quien se entenderá la citación y demás trámites del juicio. Todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 145 del Código de Procedimiento Civil.

El Juez,

Iván Escalona Silva.

Exp. N° 86-3927.

EDICTO

República de Venezuela. — Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Mercantil. — Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda. — Caracas, 17 de noviembre de 1986. — 176º y 127º

Se hace saber:

A todos los herederos del ciudadano Claudio Bavera Bianchi, y a cualquier persona que pueda tener interés, que por auto de fecha de hoy en el juicio que por Cobro de Bolívares, sigue por ante este Despacho Masi Nexportimport contra Codimaq, S. A., Claudio Bavera Bianchi y Pietro Bavera Bianchi, este Tribunal ordenó notificarlos a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos, concediéndoles a tal fin el término de 180 días continuos contados a partir de la publicación del presente Edicto. Advertiéndoles que transcurrido el lapso fijado para su comparecencia sin verificarse ésta, se les designará Defensor con quien se entenderán todas las diligencias y gestiones que deban efectuarse en dicho asunto.

Todo de conformidad con lo establecido en los artículos 145 y 146 del Código de Procedimiento Civil.

El Juez,

Rafael Avila Vivas.

Exp. N° 25.296.

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL p p 76-0002

Caracas: lunes 29 de diciembre de 1986

AÑO CXIV — MES III

Número 33.627

Suscripción: Bs. 1.300,00 anuales — Valor de cada ejemplar, Bs. 5,00

Cada ejemplar atrasado, Bs. 5,50

Números Extraordinarios: Precio según volumen de páginas

IMPRESA NACIONAL Y GACETA OFICIAL

San Lázaro a Puente Victoria N° 89

Central Telefónica: 572.0357 (Nocturno: 572.0346)

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.—LA GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Art. 12.—La GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.—Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.—En la GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.—Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

REPUBLICA DE VENEZUELA

SERVICIO AUTONOMO IMPRESA NACIONAL Y GACETA OFICIAL

A V I S O

CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

Edición de la GACETA OFICIAL, encuadernada en semi piel roja de venta en la Oficina de Despacho de la Gaceta Oficial.

Precio del Ejemplar Bs. 90,00

SE RECIBEN PEDIDOS Y SE ENVIA A DOMICILIO

Dirección:
San Lázaro a Puente Victoria N° 89

Teléfonos: 572 03 91
572 13 47

A LOS SUSCRIPTORES POR CUENTA PROPIA

La Dirección del Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial informa a sus suscriptores que debido a limitaciones de espacio no puede guardar las Gacetas Oficiales en sus dependencias por un lapso superior a cinco días.

En consecuencia rogamos a los suscriptores retirar sus Gacetas diaria o semanalmente, ya que en caso contrario esta Dirección no se responsabiliza por las entregas.